

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE LA MUJER
Y DERECHOS HUMANOS:**

Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a las siguientes organizaciones:

MMDH-DRNPOR-2023-0066-A Misión Cristiana Jesucristo Corona de Vida, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	2
MMDH-DRNPOR-2023-0067-A Centro Evangelístico EMAÚS Con Visión de Reino, con domicilio en el cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha	6
MMDH-DRNPOR-2023-0068-A Iglesia Evangelista La Gran Comisión Columna y Baluarte y Antorcha de la Verdad que Cristo Jesús Ordenó, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas	10
MMDH-DRNPOR-2023-0069-A Iglesia WESLEYANA, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	14
MMDH-DRNPOR-2023-0070-A Lugar Santísimo Fundación Cristiana, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	18

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

SENECYT-2023-018 Designese a la abogada María José Rodríguez Villota, Asesora de Despacho, como responsable de la coordinación institucional	22
--	----

RESOLUCIÓN:

**CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:**

031-SO-07-CACES-2023 Apruébese el “Informe Técnico para la Propuesta de Reforma al Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes GEA-DEX-REG-01-2023-024”	25
--	----

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0066-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2023-1682-E de fecha 05 de abril de 2023, el/la señor/a Dilia Zoila Vera Avilez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **MISIÓN CRISTIANA JESUCRISTO CORONA DE VIDA** (Expediente XA-1183), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0167-M, de fecha 21 de abril de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN CRISTIANA JESUCRISTO CORONA DE VIDA**, con domicilio en el Recinto Posorja, manzana 20, solar 2, parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**TULA AMARY JIMENEZ
CORDOVA**

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0067-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348 de 01 de diciembre de 2022, se designó a Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-4581-E, de fecha 20 de septiembre de 2022, el señor/a Miguel Ángel Bastidas Fernández en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **CENTRO EVANGELÍSTICO EMAÚS CON VISIÓN DE REINO** (Expediente XA- 1560), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1422-E de fecha 22 de marzo de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-0166-M, de fecha 21 de abril de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica **CENTRO EVANGELÍSTICO EMAÚS CON VISIÓN DE REINO**, con domicilio en la Parroquia Pedro Vicente Maldonado, calle Coronel Donoso y Av. Pichincha, cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la

Propiedad del cantón Pedro Vicente Maldonado, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**TULA AMARY JIMENEZ
CORDOVA**

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0068-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2023-1831-E de fecha 11 de abril de 2023, el/la señor/a Joel Marcelo Caicedo Chávez en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación **IGLESIA EVANGELISTA LA GRAN COMISIÓN COLUMNA Y BALUARTE Y ANTORCHA DE LA VERDAD QUE CRISTO JESÚS ORDENÓ** (Expediente XA-591), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0169-M, de fecha 24 de abril de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA EVANGELISTA LA GRAN COMISIÓN COLUMNA Y BALUARTE Y ANTORCHA DE LA VERDAD QUE CRISTO JESÚS ORDENÓ**, con domicilio en la calle Homero López 301 entre avenida Sucre y José Joaquín de Olmedo, barrio Chone, parroquia Bartolomé Ruiz, cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás

normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**TULA AMARY JIMENEZ
CORDOVA**

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0069-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) 1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará “Registro de las Organizaciones Religiosas”, dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-0320-E de fecha 21 de enero de 2022, el/la señor/a Juan Carlos Cruz Navarrete, en calidad de Representante/a Provisional en ese momento de la organización en **IGLESIA WESLEYANA** (Expediente XA-1154), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2023-1833-E de fecha 11 de abril de 2023, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0170-M, de fecha 24 de abril de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA WESLEYANA**, con domicilio en la avenida Chucho Benítez, diagonal al Parque de Ceibo, barrio Socio Vivienda 1, Manzana 5I V8, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su

vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**TULA AMARY JIMENEZ
CORDOVA**

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0070-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de

información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-DA-2023-1606-E de fecha 30 de marzo de 2023, el/la señor/a Fabián Rodrigo Vásquez Monte en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **LUGAR SANTÍSIMO FUNDACIÓN CRISTIANA** (Expediente XA-64) solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0174-M, de fecha 25 de abril de 2023, el/la Analista designado/a para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la organización en formación denominada **LUGAR SANTÍSIMO FUNDACIÓN CRISTIANA**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica al **LUGAR SANTÍSIMO FUNDACIÓN CRISTIANA**, con domicilio en la avenida Quitumbe Ñan y Amaruñan 175, parroquia Quitumbe, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización social Fundación de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**TULA AMARY JIMENEZ
CORDOVA**

ACUERDO Nro. SENESCYT-2023-018

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019 y sus posteriores reformas, la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delegó atribuciones y facultades a favor de las/los servidores/es del nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0146-MI de 17 de abril de 2023, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) genere la Resolución de Delegación de la Coordinación Institucional a nombre de María José Rodríguez Villota, Asesora de este despacho”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la abogada María José Rodríguez Villota, Asesora de Despacho, como responsable de la coordinación institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- La abogada María José Rodríguez Villota, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019 y sus posteriores reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la abogada María José Rodríguez Villota y al abogado Santiago Andrés León Dávalos.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2023.



ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



RESOLUCIÓN No. 031-SO-07-CACES-2023

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: “*(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”;
- Que** el artículo 15 de la LOES, determina: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: a) El Consejo de Educación Superior; b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) El órgano rector de la política pública de educación superior. Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones*”;
- Que** el artículo 104 de la LOES, manifiesta: “*Examen de habilitación.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía. El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior, determinará las carreras que son de interés público. Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente.*”;
- Que** el artículo 171 de la LOES, sobre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, establece: “*Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;
- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem, dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.*”;
- Que** el artículo 32 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Examen de habilitación para el ejercicio profesional. – El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño aplicación y resultados del examen de*

habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas.”;

- Que** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del CACES, el cual dispone en su artículo 3: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem, determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES; (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem, determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones.*”;
- Que** el artículo 27 de la norma ibidem, prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional, (...)*;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem, dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional; (...)*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES expedido por el Pleno del CACES a través de Resolución No. 009-SE-03-CACES-2021 de 08 de febrero de 2021, determina: “*Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 195 de 14 de septiembre de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*Artículo 1.- Designar a (...) los doctores Carlos Raúl Carpio Freire y Gustavo Estrella Aguirre como delegados del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.*”;
- Que** mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000226-Of, de 16 de abril de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (CNE) puso en conocimiento de la Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de abril de 2022, mediante la cual resolvió: “*(...) Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, periodo 2021-2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	MARIDUEÑA ARROYAVE MILTON RAFAEL

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;

Que mediante sentencia dictada dentro de la causa No. 076-2022-TCE de 18 de mayo de 2022, el Tribunal Contencioso Electoral, dispone: “(...) PRIMERO: *ACEPTAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la ciudadana Tangya del Carmen Tandazo Arias, Ph.D., en contra de la Resolución PLE-CNE-2-16-4-2022, de 16 de abril de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: ORDENAR como medidas de reparación lo siguiente: 2.1. Dejar sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-2-16-4-2022 de 16 de abril de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional. 2.2. Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de 15 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, expida una nueva resolución, mediante la cual se reconozca el derecho de la postulante a ser designada como Miembro Académico del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026. 2.3. Al efecto, el Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, informará al suscrito juez electoral acerca del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia*”;

Que mediante sentencia dictada el 27 de junio de 2022 dentro de la referida causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: “(...)TERCERO. - *Declarar la nulidad de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-16-4-2022 emitida el 16 de abril de 2022 por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, designó a los integrantes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CACES, para el período 2021-2026. CUARTO.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la sentencia de primera instancia, expida una nueva resolución, con la cual, se evidencie la aplicación correcta de los criterios de selección previstos en el ordenamiento jurídico vigente, en coherencia con los argumentos esgrimidos en la sentencia; y, en consecuencia, incluir a la postulante Tangya Tandazo Arias dentro de los miembros designados del CACES, sin afectar la designación de los académicos que ocupan el primer y segundo lugar, estos son: Milton Paredes Parada y Martha Macías Sánchez*”;

Que mediante Oficio Nro. CNE-SG-2022-000486-Of, de 16 de julio de 2022, el Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del CNE puso en conocimiento de la Presidenta del CACES, la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022;

Que la Resolución No. PLE-CNE-1-16-7-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en su sesión ordinaria efectuada el 16 de julio de 2022, establece: “(...) *Artículo 2.- Designar como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, período 2021 – 2026 a:*

#	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR
2	MACIAS SÁNCHEZ MARTHA CONCEPCIÓN
3	TANDAZO ARIAS TANGYA DEL CARMEN

Artículo 3.- Posesionar a los académicos designados como miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. (...)”;

- Que** mediante Resolución No. 104-SE-22-CACES-2021 de 20 de septiembre de 2021, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo 1.-Designar al Dr. Carlos Raúl Carpio Freire como presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional*”;
- Que** mediante Resolución No. 135-SE-16-CACES-2022 de 28 de julio de 2022, el Pleno del CACES, resolvió: “*Artículo Único.- Designar como miembro de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional a la Dra. Tangya del Carmen Tandozo Arias.*”;
- Que** mediante Resolución Nro. CACES-P-2023-0001-R de 13 de enero de 2023, la Presidenta del CACES, delegó al Ing. Andrés Paredes Medina, ante la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, en representación de la Presidenta de la Institución;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595, de 15 de noviembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como miembro del CACES a la doctora Ximena Córdova Vallejo, Ph.D, como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES designó como Presidenta de este Organismo a la doctora Ximena María Córdova-Vallejo, Ph.D;
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0109-M de 14 de marzo de 2023 el Ing. Andrés Paredes Medina, Secretario Técnico, se dirigió al Ing. Carlos Raúl Carpio Freire, Ph.D., Presidente de la Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional, a fin de remitir el Informe para la reforma al Manual para el diseño y aplicación de exámenes solventadas las observaciones realizadas por la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional;
- Que** el Informe técnico para la propuesta de reforma al Manual para el diseño y aplicación de exámenes, signado con el código No. GEA-DEX-REG-01-2023-024 de 14 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Exámenes, concluye y recomienda: “*5. CONCLUSIONES El informe propuesto expone y analiza las treinta (30) reformas al actual Manual para el diseño, aplicación de Exámenes, a fin de que sea un instrumento efectivo de consulta y apoyo en todas las etapas del proceso EHEP a ejecutarse por parte del CACES. Sin duda su reforma apoyará significativamente estas instancias y estará al alcance de todos los actores del proceso beneficiando sobremanera a los profesionales de la Salud de las carreras a evaluarse. La reforma del Manual define acciones necesarias para garantizar que la ejecución de los procesos de construcción, aplicación y análisis de resultados de los exámenes sea transparente y confiable. 6 RECOMENDACIÓN Una vez presentados los cambios propuestos para la reforma del Manual para el diseño y aplicación de exámenes, se recomienda poner en conocimiento de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional el presente informe para que sea analizado, y de ser el caso, acogido y remitido al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.*”;
- Que** el 13 de marzo de 2023, se llevó a cabo la tercera sesión de la Comisión Permanente de Habilitación Para el Ejercicio Profesional, en la que se acordó: “*ACUERDO No. 008-SC-03- CPHEP-CACES-2023 Aprobar el Informe técnico para la propuesta de reforma al Manual para el diseño y aplicación de exámenes GEA-DEX-REG-01-2023-019 de 6 de marzo de 2023; y, acoger el Informe de revisión legal contenido en el Memorando Nro. CACES-PR-2023-0118-M de 10 de marzo de 2023.*”;

- Que** mediante Memorando No. CACES-CP-HEP-2023-0018-M de 14 de marzo de 2023, el Ing. Carlos Raúl Carpio Freire, Ph.D., Presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, se dirigió a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES, y solicitó: “(...) *se sirva elaborar los proyectos de resolución correspondientes a los acuerdos detallados, para conocimiento del cuerpo colegiado de esta Institución.*”;
- Que** mediante Memorando No. CACES-PR-2023-0128-M de 15 de marzo de 2023, la Procuradora atendió el requerimiento del Presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y remitió el proyecto de resolución requerido;
- Que** a través del Memorando No. CACES-CP-HEP-2023-0019-M de 15 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión del siguiente punto en el orden del día: “*Conocimiento y resolución del Informe técnico para la propuesta de reforma al Manual para el diseño y aplicación de exámenes, presentado por la Secretaría Técnica mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0109-M.*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el “Informe Técnico para la Propuesta de Reforma al Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes GEA-DEX-REG-01-2023-024” de 14 de marzo de 2023; que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reformar el Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes conforme al “Informe técnico para la propuesta de reforma al Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes GEA-DEX-REG-01-2023-024” de 14 de marzo de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar la presente Resolución al Pleno del CACES.

Segunda. - Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, a la Secretaría Técnica y a la Dirección de Exámenes.

Tercera.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior Ecuatoriana.

Sexta.- Disponer a la Procuraduría del CACES, la codificación del Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes conforme las reformas aprobadas.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2023.



Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 21 de marzo de 2023.

Lo certifico,



Abg. Eliana Paredes Herrera.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)



Informe técnico para la propuesta de reforma al Manual para el diseño y aplicación de exámenes

Secretaría Técnica

Dirección de Exámenes

Marzo 2023

Código de informe:	GEA-DEX-REG-01-2023-024
Fecha de emisión:	14/03/2023

Dirección / Unidad:	Dirección de Exámenes
Ubicación:	Plataforma Gubernamental; Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Quito-Ecuador
Nombre responsable:	Verónica Mera Directora de Gestión de Exámenes
Proceso:	Gestión de aplicación del examen y análisis psicométricos
Subproceso:	Aplicación del examen en línea

RUBRO	CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR	Andrés Paredes Secretario Técnico	 Firmado electrónicamente por: RAMIRO ANDRES PAREDES MEDINA	14/03/2023
REVISADO POR:	Verónica Mera Directora de Gestión de Exámenes	 Firmado electrónicamente por: VERONICA NATALIA MERA JARRIN	14/03/2023
ELABORADO POR:	Pavel García Especialista de Educación Superior 2	 Firmado electrónicamente por: PAVEL WLADIMIR GARCIA DIAZ	14/03/2023
ELABORADO POR:	Byron Wilchez Especialista de Evaluación y Acreditación de Institutos 2	 Firmado electrónicamente por: BYRON ALFREDO WILCHEZ RAMON	14/03/2023

NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD	Bajo
NIVEL DE LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN	Medio
NIVEL DE DISPONIBILIDAD	Alto

REGISTRO DE CAMBIOS EN EL DOCUMENTO				
VERSION	MOTIVO	RESPONSABLE	ELABORADO POR	FECHA
1.0	Creación	Verónica Mera Directora de Gestión de Exámenes	Byron Wilchez Especialista de Evaluación y Acreditación de Institutos 2	28/02/2023

CONTENIDO

1.- ANTECEDENTES.....

3.- OBJETIVO

4.- DESARROLLO.....

5. CONCLUSIONES.....

6. RECOMENDACIÓN.....

7. REFERENCIAS.....

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. *Presentación*.....

Tabla 2. *Estructura y ponderaciones del Examen*

Tabla 3. *Selección de especialistas para la construcción o actualización de la estructura del examen.*

Tabla 4. *Ponderación de componentes.*

Tabla 5. *Establecimiento y aprobación de la estructura del examen y ponderación de componentes.*

Tabla 6. *Mecanismos para la elaboración y validación de preguntas.*

Tabla 7. *Mecanismos para la elaboración y validación de preguntas II.*

Tabla 8. *Validación de preguntas.*

Tabla 9. *Revisión técnica de preguntas.*

Tabla 10. *Tipos de preguntas y ejemplos.*

Tabla 11. *Resguardo de bancos de preguntas.*

Tabla 12. *Cronograma del examen.*

Tabla 13. *Convocatoria para rendir el examen.*

Tabla 14. *Inscripción para rendir el examen.*

Tabla 15. *Designación de Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE)*.....

Tabla 16. *Designación de Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE) II*.....

Tabla 17. *Designación de Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE) III*.....

Tabla 18. *Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP*.....

Tabla 19. *Jornadas de Acompañamiento*.....

Tabla 20. *Manual para el diseño y aplicación de exámenes*.....

Tabla 21. *Revisión académica y trámite*.....

Tabla 22. *Determinación de Resultados Definitivos*.....

Tabla 23. *Requisitos de selección del Centro Autorizado para la Toma del Examen*.....

Tabla 24. *Requisitos de las instalaciones físicas del CATE*.....

Tabla 25. *Determinación de resultados del examen*.....

Tabla 26. *Determinación de resultados del examen II*.....

Tabla 27. *Determinación de resultados del examen III*.....

Tabla 28. *Determinación de resultados del examen IV*.....

Tabla 29. *Determinación de resultados del examen V*.....

Tabla 30. *Información contenida en el certificado*.....

Tabla 31. *Emisión del certificado de habilitación*.....

Tabla 32. *Emisión del certificado de habilitación II*.....

1.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nro. 029-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, el Pleno del CACES aprobó la reforma al Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, expedido a través de Resolución No. 018-SE-06-CACES-2021, de 31 de marzo de 2021 (CACES, 2022).

Mediante Resolución Nro. 030-SO-06-CACES-2022 de 22 de marzo de 2022, el Pleno del CACES aprobó el contenido del Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes (CACES, 2022).

Mediante Resolución No. 033-SO-07-CACES-2022 de 05 de abril de 2022, el Pleno del CACES expide el Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional (CODIFICADO) (CACES, 2022).

Mediante informe técnico GEA-DEX-REG-01-2023-004 de 31 de enero de 2023, la Secretaría Técnica, realiza el informe técnico de análisis de la implementación de la reingeniería del EHEP 2022, en el cual, en la parte pertinente a las oportunidades de mejorar al proceso del EHEP, se recomienda "(...) actualizar el contenido del Manual para el diseño y aplicación de exámenes, esto con el objetivo de mantener un proceso de mejora continua en la normativa, la cual es de beneficio para el personal técnico del CACES, los actores del proceso y la ciudadanía que quiere rendir el EHEP " (CACES, 2023).

Mediante Informe técnico para la propuesta de reforma al Manual para el diseño y aplicación de exámenes GEA-DEX-REG-01-2023-019 de 06 de marzo de 2023, la Dirección de Exámenes presenta la propuesta de reforma al Manual para el diseño y aplicación de exámenes.

Mediante Memorando Nro. CACES-ST-2023-0095-M de 07 de marzo de 2023, el Secretario Técnico remite el Informe técnico para la propuesta de reforma al Manual para el Diseño y Aplicación de

Exámenes al Presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional para su conocimiento y tratamiento.

Mediante ACUERDO No. 008-SC-03- CPHEP-CACES-2023 de 13 de marzo de 2023, la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional aprueba el Informe técnico para la propuesta de reforma al Manual para el diseño y aplicación de exámenes GEA-DEX-REG-01-2023-019 de 6 de marzo de 2023; y, acoger el Informe de revisión legal contenido en el Memorando Nro. CACES-PR-2023-0118-M de 10 de marzo de 2023.

2.- BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

El artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de educación superior se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.” (Constitución, 2008, pág. 163).

Ley Orgánica de Educación Superior

El artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece:

“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollará un examen de habilitación para el ejercicio profesional, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

El órgano rector de la política pública de educación superior en coordinación con el Consejo de Educación Superior determinará las carreras que son de interés público.

Para estas carreras, los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el

Consejo de Educación Superior en coordinación con las instituciones de educación superior y la autoridad competente del ejercicio profesional de estas carreras.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el órgano rector de la política pública de la educación superior determinarán la obligatoriedad de este examen y, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el certificado de habilitación correspondiente. Cuando el ejercicio profesional esté regulado por norma específica, este certificado será un requisito previo a la habilitación que emita el órgano competente. Para el caso de las carreras del campo de la salud el examen será requisito previo para el ejercicio del año de práctica determinado en la normativa sanitaria correspondiente. “ (LOES, 2018, pág. 42).

Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior

El Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior expedido por el Presidente de la República mediante Decreto N° 494 de 14 de julio de 2022 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 110 de 21 de julio de 2022, en su artículo 32 señala:

Art. 32.- Examen de habilitación para el ejercicio profesional. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior expedirá el reglamento para el diseño aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. Los componentes del examen serán actualizados según sea necesario, para que garanticen que los profesionales posean las competencias requeridas. (LOES R. , 2022, pág. 22).

Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES

El literal e) del artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior determina: “(...) Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)” (CACES, 2023, pág. 3).

El artículo 28 del mismo Reglamento dispone: “(...) Son funciones generales de las comisiones del Consejo: (...) c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)” (CACES, 2023, pág. 8).

Por su parte, el artículo 29 de esta norma ordena: “Art. 29.- Atribuciones generales por comisión permanente. - Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 5. Comisión de Habilitación para el Ejercicio Profesional. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la habilitación para el ejercicio profesional; y, (...)” (CACES, 2023, pág. 9).

3.- OBJETIVO

Presentar la propuesta de reforma al Manual para el diseño y aplicación de exámenes que registrará en las aplicaciones del EHEP 2023.

4.- DESARROLLO

Por disposición de la Ley Orgánica de la Educación Superior (LOES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) desarrolla un examen de habilitación para el ejercicio profesional (EHEP), en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.

El reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional (codificado), determina que los instrumentos para el diseño, la aplicación y los resultados es el cronograma para el EHEP y el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; los cuales serán elaborados por la Secretaría Técnica del CACES, de conformidad con las directrices de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y serán puestos a consideración del Pleno del CACES para su aprobación.

“El Manual para el diseño y aplicación de exámenes, así como sus reformas, será puesto a consideración de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y del Pleno del CACES para su aprobación” (CACES, 2022, pág. 8).

Acogiendo la recomendación del informe técnico GEA-DEX-REG-01-2023-004 de 31 de enero de 2023, se propone las siguientes actualizaciones al Manual para el diseño y aplicación de exámenes:

1. Presentación.

Tabla 1. *Presentación*

Texto actual	Texto propuesto
<p>Estimados postulantes:</p> <p>Reciban un cordial y atento saludo a nombre del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).</p> <p>Para nosotros es grato poner a su disposición este Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes que aborda las principales temáticas planteadas para el examen, el mismo que está enmarcado en la valoración de las competencias adquiridas durante su proceso de formación universitaria. El Manual se convierte en un instrumento de orientación y preparación frente al proceso de evaluación.</p>	<p>El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CACES, de conformidad con el mandato del artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Superior, es la institución encargada de desarrollar el Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (EHEP), en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público, poniendo en riesgo esencialmente la vida, la salud y la seguridad de la ciudadanía.</p> <p>Es grato poner a su disposición este Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes que aborda las principales temáticas planteadas para el examen, el mismo que está enmarcado en la valoración de las competencias adquiridas durante su proceso de formación universitaria. El Manual se convierte</p>

<p>El CACES ratifica su compromiso de garantizar un trabajo objetivo, transparente y confiable en beneficio de los miles de profesionales de nuestro país. Esta evaluación permitirá demostrar que tienen los conocimientos y habilidades necesarias y que sus competencias están debidamente certificadas para brindar a la ciudadanía servicios de calidad.</p> <p>Les auguro éxitos en la aplicación del examen.</p>	<p>en un instrumento de orientación y preparación frente al proceso de evaluación.</p> <p>El CACES ratifica su compromiso de garantizar un trabajo objetivo, transparente y confiable en beneficio de los miles de profesionales de nuestro país. Esta evaluación permitirá demostrar que tienen los conocimientos y habilidades necesarias y que sus competencias están debidamente certificadas para brindar a la ciudadanía servicios de calidad.</p>
---	--

Atentamente,
 Dra. Wendy Anzules Falcones
 Presidenta CACES

Justificación

Se modifica el saludo de la ex Presidenta del CACES, por una presentación institucional general sobre este documento.

2. Numeral 1.

Tabla 2. Estructura y ponderaciones del Examen

Texto actual	Texto propuesto
<p>Para definir un examen, el primer paso consiste en la definición de la estructura del mismo, es decir, el temario que debe incluir, así como el peso de</p>	<p>Para construir un examen, se parte de la definición de su estructura temática, así como la ponderación de cada componente. El desarrollo</p>

de la estructura de un examen permite asegurar que el grupo de expertos que construyen las preguntas partan de un marco conceptual general establecido para que cada pregunta aporte a la medición de las aptitudes profesionales.

El desarrollo del diseño de la estructura de un examen, previo a la elaboración de preguntas, permite asegurar que el grupo de expertos que construyen los ítems se comprometan alrededor de un propósito común y bajo un marco conceptual general establecido para que cada ítem aporte a la intención de la evaluación, es decir, las competencias profesionales.

Justificación

Se mejora la redacción para un mejor entendimiento y para que no exista confusión con el término “ítem”, en adelante se denominará y unificará el término como “pregunta” o “preguntas”.

3. Numeral 1.1.2.

Tabla 3. *Selección de especialistas para la construcción o actualización de la estructura del examen.*

Texto actual	Texto propuesto
1.1.2. Selección de especialistas para la construcción o actualización de la estructura del examen.	2.1.2. Selección de expertos para la actualización de la estructura del examen

Justificación

Se elimina la palabra construcción debido a que no se construyen las estructuras en la Dirección de Exámenes; asimismo, se cambia la palabra “especialista” por “experto” debido a que en el Dirección de Exámenes no se cuenta con un perfil aprobado para contratar especialistas que construyan preguntas.

4. Numeral 1.2.3.

Tabla 4. *Ponderación de componentes.*

Texto actual	Texto propuesto
<p>1.2.3. Ponderación de componentes.</p>	<p>2.2.3. Ponderación de componentes.</p>
<p>Una vez se han definido componentes, subcomponentes y temas que deben ser evaluados, debe determinarse la ponderación (peso) de cada uno de ellos. Para ello, a fin de mantener el más alto nivel técnico, se propone una metodología para la determinación de las ponderaciones matemáticamente. En el desarrollo de la metodología para la determinación de ponderaciones, se considera a priori que todos los componentes son relevantes y significativos, por lo que se realiza la priorización y ponderación de estos con base en un análisis profundo. Por ello, se sugiere utilizar el Método del Criterio Analítico, el cual será efectuado por las mesas de trabajo bajo la siguiente metodología:</p>	<p>Una vez se han definido componentes, subcomponentes y temas que deben ser evaluados, debe determinarse la ponderación de cada uno de ellos. Para ello, a fin de mantener el más alto nivel técnico se propone una metodología para la determinación matemática de las ponderaciones. En el desarrollo de la metodología para la determinación de ponderaciones, se considera a priori que todos los componentes son relevantes y significativos, por lo que se realiza la priorización y ponderación de estos. Por ello, se sugiere utilizar el Método del Criterio Analítico, el cual será efectuado por las mesas de trabajo considerando la siguiente metodología:</p>

- | | |
|---|--|
| <p>- Utilizar la siguiente matriz, donde figura en ambos lados los componentes sin ningún orden específico.</p> | <p>- Utilizar la siguiente matriz, donde figuran en ambos lados los componentes sin ningún orden específico.</p> |
|---|--|

Justificación

Para mejorar la comprensión del texto se eliminan términos redundantes y se reorganizan términos.

5. Numeral 1.2.4.

Tabla 5. *Establecimiento y aprobación de la estructura del examen y ponderación de componentes.*

Texto actual	Texto propuesto
<p>1.2.4. Establecimiento y aprobación de la estructura del examen y ponderación de componentes.</p> <p>Una vez que se ha aplicado la metodología y se han obtenido las ponderaciones por componentes y la estructura del examen; el especialista elaborará un informe que será presentado por la Secretaría Técnica del CACES y puesto a consideración de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y posteriormente al Pleno del CACES.</p>	<p>2.2.4. Establecimiento y aprobación de la estructura del examen y ponderación de componentes</p> <p>Una vez que se ha aplicado la metodología y se han obtenido las ponderaciones por componentes y la estructura del examen; se elaborará un informe que será presentado por la Secretaría Técnica del CACES y puesto a consideración de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y posteriormente al Pleno del CACES.</p>

<p>Con la resolución de aprobación del informe por parte del Pleno, la Secretaría Técnica solicita a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación proceder a realizar los cambios respectivos en el sistema informático, que serán revisados por el equipo técnico, que verificará que la estructura responda a lo resuelto principalmente a nivel de temas.</p>	<p>Con la resolución de aprobación del informe por parte del Pleno, la Secretaría Técnica solicita a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación proceder a realizar los cambios respectivos en el sistema informático, que serán revisados por el equipo técnico, que verificará que la estructura responda a lo resuelto. Componentes, subcomponentes y temas de evaluación</p>
---	---

Justificación

Las actas levantadas en los talleres de actualización de estructuras son los insumos para la elaboración del informe que se pone en conocimiento de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional y posteriormente al Pleno del CACES. El informe mencionado es elaborado por los técnicos de la Dirección de Exámenes.

6. Numeral 2.1.

Tabla 6. *Mecanismos para la elaboración y validación de preguntas.*

Texto actual	Texto propuesto
<p>2.1. Mecanismos para la elaboración y validación de preguntas</p> <p>El CACES ha desarrollado varios mecanismos para mantener un banco de preguntas que permita la construcción de exámenes. Entre los diferentes</p>	<p>2.1. Mecanismos para la elaboración y validación de preguntas</p> <p>El CACES ha desarrollado varios mecanismos para mantener un banco de preguntas que permita la construcción de exámenes. Entre los diferentes</p>

<p>mecanismos identificados para la elaboración de preguntas se encuentran: (...)</p>	<p>mecanismos identificados para la elaboración y validación de preguntas se encuentran: (...)</p>
---	--

Adquisición de preguntas en bases de datos ya elaboradas: Adquisición de preguntas a IES, instituciones evaluadoras / acreditadoras u otras entidades nacionales e internacionales que cuenten con bancos de preguntas de las carreras.

Justificación

Se especifica que el apartado trata sobre elaboración y validación de preguntas. Se elimina la parte de adquisición de preguntas porque mediante convenios interinstitucionales se cubre la posibilidad de adquirir preguntas o recibir preguntas donadas.

7. Numeral 2.1.

Tabla 7. *Mecanismos para la elaboración y validación de preguntas II.*

Texto actual	Texto propuesto
<p>2.1. Mecanismos para la elaboración y validación de preguntas</p> <p>El CACES ha desarrollado varios mecanismos para mantener un banco de preguntas que permita la construcción de exámenes. Entre los diferentes</p>	<p>3.1. Mecanismos para la elaboración y validación de preguntas</p> <p>El CACES ha desarrollado varios mecanismos para mantener un banco de preguntas que permita la construcción de exámenes. Entre los diferentes</p>

mecanismos identificados para la elaboración de preguntas se encuentran: (...)

Comités para elaboración de preguntas: Se organizan jornadas de elaboración de preguntas, donde participa un grupo de especialistas del área del conocimiento, académicos de las instituciones que ofertan la carrera y representantes de organismos competentes. Entre los participantes un especialista lidera el grupo de discusión académica para alcanzar el objetivo.



mecanismos identificados para la elaboración y validación de preguntas se encuentran: (...)

Comités para la revisión de la precisión conceptual: Se organizan jornadas académicas, donde participa un grupo de expertos del área del conocimiento de las instituciones que ofertan la carrera y representantes de organismos competentes. Entre los participantes, un experto lidera el grupo de discusión académica que puede contar con un rol específico en el sistema informático del CACES, para crear preguntas o realizar las modificaciones consensuadas por el comité. Por otro lado, el manejo de la plataforma informática lo puede realizar un técnico del CACES designado por el/la Director/a de Gestión de Exámenes con el rol específico para el caso. Tanto en el sistema informático como en el acta de comité constarán las justificaciones de lo actuado por el comité en cada pregunta.

Justificación

Se agrega un párrafo en el que se define el comité para la revisión de la precisión conceptual debido a que los elaboradores realizarán la validación. Para no confundir perfiles se especifica la validación como precisión conceptual.

Para la elaboración de preguntas con las estructuras actualizadas se contratarán expertos elaboradores que realizarán el trabajo adicional de revisar la precisión conceptual, la misma describe el rigor conceptual de las preguntas. El proceso de revisión de la precisión conceptual constituye una rigurosa corrección del contenido de la pregunta y su objetivo es detectar y corregir las posibles imprecisiones.

8. Numeral 2.3.

Tabla 8. *Validación de preguntas.*

Texto actual	Texto propuesto
<p>2.3. Validación de preguntas</p> <p>El proceso de validación tiene como objetivo verificar la calidad de las preguntas que se encuentran en el banco del sistema informático. En este proceso las preguntas pasan por una revisión cualitativa exhaustiva de expertos académicos que verifican su objetividad, confiabilidad y validez.</p> <p>Funciones y responsabilidades del experto validador</p> <p>Dar respuesta a las solicitudes de revisión académica que los evaluados emitan.</p>	<p>3.3. Validación de preguntas</p> <p>Consiste en verificar la calidad de las preguntas que se encuentran en el banco del sistema informático. En este proceso las preguntas pasan por una revisión cualitativa exhaustiva de expertos académicos que verifican su objetividad, confiabilidad y validez.</p>

Justificación

Se elimina porque la respuesta es automática y toma como base los argumentos de las opciones de respuesta de cada pregunta.

9. Numeral 2.4.

Tabla 9. Revisión técnica de preguntas.

Texto actual	Texto propuesto
2.4. Revisión técnica de preguntas	3.4. Revisión técnica de preguntas
<p>La revisión técnica se realiza a través del sistema informático del CACES a las preguntas en estado registrado¹ que pasarán por una validación o por la revisión de un comité, cuando se disponga al equipo técnico. Para ingresar al sistema informático como revisor técnico, es necesario contar con un usuario, rol y los permisos debidamente autorizados formalmente por el director de gestión de exámenes.</p>	<p>La revisión técnica es el procedimiento en el cual el técnico designado verifica en el sistema informático la redacción, el estilo y los lineamientos generales de la estructura del enunciado, opciones de la respuesta correctas e incorrectas, argumentaciones en cada una de las opciones y sustento de la bibliografía.</p> <p>La revisión técnica se realiza a través del sistema informático del CACES a las preguntas en estado registrado que posteriormente pasarán por la</p>

¹ Estados de las preguntas en el sistema informático:

Borrador: la pregunta se encuentra en la bandeja del elaborador pudiendo ser modificada por el mismo las veces que se considere necesario y todavía no forman parte del banco de preguntas del CACES.

Registrado: la pregunta ha sido enviada a validación, el elaborador ya no la visualiza en su bandeja y ha ingresado al banco de preguntas del CACES con un identificador o código único. Es en esta etapa que es posible realizar la revisión técnica.

Asignado: la pregunta registrada fue asignada y se encuentra en la bandeja de un experto validador para que, después de la revisión académica, sea considerada como adecuada o inadecuada.

Adecuado: la pregunta ha pasado por un proceso de validación y fue considerada por el experto como adecuada para ser aplicada en un instrumento de evaluación.

Inadecuado: la pregunta ha pasado por un proceso de validación y fue considerada por el experto como **NO** adecuada para ser aplicada en un instrumento de evaluación. Estas preguntas regresan a la bandeja del elaborador con las respectivas observaciones para su corrección.

El técnico revisa los diferentes elementos de los que se compone la pregunta de opción múltiple. De ser el caso, realiza modificaciones de redacción y estilo, siempre que el contenido no se vea afectado. Si la pregunta requiere cambios de fondo, el revisor técnico escribirá las observaciones en el campo "Comentario" dentro de la sección "Validación", para consideración del experto validador o para la reformulación/mejora de la pregunta por parte del autor o elaborador de la misma.



validación de un experto o de un comité. Para ingresar al sistema informático con el rol de revisor técnico, es necesario contar con un usuario y los permisos debidamente autorizados por el/la Director/a de Gestión de Exámenes.

El técnico revisa los elementos de los que se compone la pregunta de opción múltiple (enunciado, opciones de respuesta, argumentaciones y bibliografía). De ser el caso, realiza modificaciones de redacción y estilo, siempre que el contenido no se vea afectado. El revisor técnico escribirá las observaciones en el campo "Comentario" dentro de la sección "Validación", para consideración del experto validador o para la reformulación/mejora de la pregunta por parte del autor o elaborador de la misma.

En el caso de que el técnico identifique que las preguntas realizadas por los expertos no estén con la estructura y los lineamientos de redacción y estilo, se procederá a devolver las preguntas al elaborador.

Si las preguntas únicamente presentan correcciones de forma, el técnico procede con la

corrección de estas, luego se asignará la pregunta revisada para que el grupo de elaboradores garanticen la precisión conceptual.

Justificación

Se conceptualiza la revisión técnica que realiza el equipo de la dirección. En el Moodle no se realiza una revisión técnica sino una revisión cualitativa de la visualización de preguntas. El proceso de revisión de la precisión conceptual constituye una rigurosa corrección del contenido de la pregunta y su objetivo es detectar y corregir las posibles imprecisiones. Como su foco de revisión se refiere a los criterios disciplinares de la pregunta, se recomienda buscar profesionales con experiencia y conocimiento especializado en la disciplina evaluada.

10. Numeral 2.5.

Tabla 10. *Tipos de preguntas y ejemplos.*

Texto actual	Texto propuesto
<p>2.5. Tipos de preguntas y ejemplos</p> <p>Para el proceso de construcción de preguntas, el CACES se basa en los lineamientos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la UNESCO que sirve de referencia para organizar los programas</p>	<p>3.5. Tipos de preguntas y sus elementos</p> <p>Para el desarrollo de preguntas de opción múltiple. El ítem o pregunta consta de un enunciado o escenario que plantea un problema a resolver.</p> <p>Para cada pregunta se ofrecen cuatro alternativas entre las cuales hay una sola respuesta correcta.</p>

educativos correspondientes por niveles de educación.

- Componente: Primer nivel jerárquico, luego del campo detallado que abarca a los subcomponentes y temas.
- Subcomponente: Segundo nivel jerárquico.
- Tema: Tercer nivel jerárquico.

La metodología implica el desarrollo de preguntas de opción múltiple con una sola respuesta correcta. El ítem o pregunta consta de un enunciado que plantea un escenario de relevancia que se manifiesta como un problema a resolver.

Tras este escenario se plantea una pregunta cerrada y específica en la que se solicita una única respuesta. Para cada pregunta se ofrecen cuatro alternativas entre las cuales hay una sola respuesta correcta. Las alternativas que no son correctas se llaman distractores y estos deben ser verosímiles y contruidos dentro del ámbito de las posibilidades y temática para que no se constituyan en alternativas inútiles y de fácil descarte. Tras la presentación del enunciado, una

Las alternativas que no son correctas se llaman distractores y estos deben ser plausibles para que no se constituyan en alternativas inútiles y de fácil descarte. Tras la presentación del enunciado, una pregunta bien construida, permite conocer la respuesta correcta aún si se ocultasen las demás opciones de respuesta.

2.5.1. Tipos de preguntas

Para la elaboración de preguntas, estas pueden clasificarse de acuerdo con la siguiente tipología: (...)

- Pregunta directa: está constituida por un enunciado y una instrucción que se encuentra entre los signos de interrogación.

A continuación, se detallan los elementos de la pregunta:

- (...) • No usar términos imprecisos como: “posiblemente”, “podría ser”, “eventualmente”; entre otros, en la redacción.

pregunta bien construida, permitiría al evaluado conocer la respuesta correcta aún si se ocultasen las opciones.

2.5.1. Tipos de preguntas

Para la elaboración de preguntas, estas pueden clasificarse de acuerdo a la siguiente tipología: (...)

- Pregunta directa: la base es un enunciado interrogativo, una afirmación o una frase, un caso que requiere completarse en su parte final.
 - Revisar que no se usen términos imprecisos como: “posiblemente”, “podría ser”, “eventualmente”, entre otros, en la redacción.
-

Justificación

Se elimina la primera parte del numeral 2.5 primer inciso porque describe la desagregación de la estructura y no de preguntas. Para modificar este texto se revisó la normativa establecida por el CES y de acuerdo con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura que rige para el Ecuador. Se realizan cambios en la redacción para mejorar la comprensión del lector siendo directos en la instrucción y descripción de los elementos de las preguntas

11. Numeral 3.2

Tabla 11. *Resguardo de bancos de preguntas.*

Texto actual	Texto propuesto
<p>3.2. Resguardo de bancos de preguntas</p> <p>Tercer párrafo</p> <p>Para el EHEP existirá un banco de preguntas y respuestas abiertas al que los evaluados tendrán acceso y será utilizado por el CACES en la toma del examen total o parcialmente. Para este examen se aleatorizarán entre los reactivos del banco de preguntas el examen final que entrará a cada uno de los procesos y será de conocimiento de los evaluados mediante el sistema informático.</p>	<p>4.2. Bancos de preguntas</p> <p>Para el EHEP existirá un banco de 1.200 preguntas al que los postulantes tendrán acceso y será utilizado por el CACES en la toma del examen total o parcialmente. La selección de preguntas para el examen será de forma aleatoria del banco de preguntas y será de conocimiento de los evaluados mediante el sistema informático.</p>

Justificación

Con el fin de optimizar los recursos y definir la longitud del banco de preguntas que no se había explicado en el manual anterior, se recomienda mantener un banco de 1.200 preguntas. Las 1.200 preguntas también se utilizarán en el simulador.

12. Numeral 4.2

Tabla 12. Cronograma del examen.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Numeral 4.2. Cronograma del examen</p> <p>En la convocatoria deberá aparecer el cronograma con las fechas de:</p> <p>a) Convocatoria para rendir el examen;</p>	<p>El Cronograma del examen contendrá al menos las fechas de ejecución de las siguientes actividades:</p> <p>a) Convocatoria para rendir el examen;</p>

- | | |
|---|--|
| <p>b) Inscripción para rendir el examen;</p> <p>c) Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el examen;</p> <p>d) Jornadas de acompañamiento;</p> <p>e) Aplicación del examen;</p> <p>f) Solicitud de revisión académica y revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes;</p> <p>g) Revisión académica y solicitud de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes;</p> <p>h) Determinación de resultados de la revisión académica y de la revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes;</p> <p>i) Aplicación de la metodología de calificación para determinar los resultados del EHEP; y,</p> | <p>b) Inscripción para rendir el examen;</p> <p>c) Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el examen;</p> <p>d) Jornadas de acompañamiento;</p> <p>e) Aplicación del examen;</p> <p>f) Recepción de solicitudes de revisión académica</p> <p>g) Análisis de las solicitudes de revisión académica</p> <p>h) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión académica</p> <p>i) Recepción de solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes;</p> <p>j) Análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes</p> <p>k) Determinación de resultados del análisis de las solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones</p> |
|---|--|

- | | |
|--|---|
| j) Informe de resultados definitivos y notificación. | establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes |
| | l) Determinación de resultados definitivos del EHEP; e, |
| | m) Informe de resultados definitivos y notificación. |

Justificación

Se separan las actividades constantes en los literales f, g y h para separar los tiempos que se asignarán a la gestión de solicitudes de revisión académica, y solicitudes de revisión del cometimiento de las prohibiciones establecidas en el Manual para el diseño y aplicación de exámenes; esto, con el fin de disponer de un cronograma más claro y detallado a fin de evitar confusión entre el inicio y fin de cada actividad.

13. Numeral 4.2.1

Tabla 13. *Convocatoria para rendir el examen.*

Texto Actual	Texto Propuesto
La convocatoria es el anuncio público de que el CACES llevará a cabo un examen y será publicada en un medio de circulación nacional impreso o digital, así como en la página web del CACES, las redes sociales que la Unidad de Comunicación Social del CACES considere para una difusión	La convocatoria es el anuncio público de que el CACES llevará a cabo un examen y será publicada en un medio de circulación nacional impreso o digital, así como en la página web del CACES, y las redes sociales que la Unidad de Comunicación Social del CACES considere para una difusión

efectiva y eficiente, y será notificada a las instituciones pertinentes para su conocimiento y difusión.	oportuna, efectiva y eficiente, y será notificada a las instituciones pertinentes para su conocimiento y difusión.
--	--

Justificación

Se insertan la conjunción "y", con el fin de mejorar la redacción. Se inserta la palabra "oportuna", para resaltar la importancia del tiempo dentro del cual debería publicarse la convocatoria, guardando concordancia con el Artículo 15. del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (Codificado).

14. Numeral 4.2.2

Tabla 14. *Inscripción para rendir el examen.*

Texto Actual	Texto Propuesto
Una vez finalizado el periodo de inscripciones, los postulantes tendrán acceso a un banco de preguntas y respuestas del que se aleatorizarán para la aplicación de exámenes, por medio de sus cuentas personales en el sistema informático del CACES. El CACES podrá habilitar o deshabilitar este banco de preguntas bajo criterios técnicos.	Eliminar

Justificación

El texto propuesto que procedimentalmente no corresponde a la inscripción para rendir el examen, se lo inserta al final del numeral 4.2.6 del manual para el diseño y aplicación de exámenes “jornadas de acompañamiento”, actividad precedente a la publicación del banco de preguntas.

15. Numeral 4.2.3

Tabla 15. *Designación de Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE).*

Texto Actual	Texto Propuesto
4.2.3. Designación de Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE)	5.2.3. Selección de Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE).

Justificación

En el título del numeral 4.2.3, se cambia la palabra "Designación" por "Selección", considerando que en el actual proceso el postulante podrá elegir el CATE en el cual rendirá el examen, en concordancia desarrollada por UTIC en el módulo registro del Sistema GIIES, a fin de mejorar la experiencia de la interacción entre el usuario y el sistema.

16. Numeral 4.2.3

Tabla 16. *Designación de Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE) II.*

Texto Actual	Texto Propuesto
En la fase de inscripción en el caso del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, los postulantes podrán seleccionar la ciudad y jornada (día y horario) en la que rendirán el examen, preferentemente, con base en esta información, y conforme a la disponibilidad de la infraestructura, se les asigna el Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE) en el que deberán presentarse el día y horario seleccionados para rendir el examen,	En la fase de inscripción en el caso del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional, los postulantes podrán seleccionar el CATE y jornada (día y horario) en la que rendirán el examen, cuando se complete el aforo de un CATE o jornada, los postulantes deberán seleccionar otro CATE o jornada en las que haya disponibilidad de aforo. Los postulantes deberán presentarse el día y hora

esta información será notificada al postulante, a través de su cuenta personal en el Sistema de Exámenes. En el caso del Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC), el CATE será el centro evaluado en la jornada y horario que determine el CACES.

en el CATE que ellos mismos seleccionaron para rendir el examen. En el caso del Examen Nacional de Evaluación de Carreras (ENEC), el CATE será el centro evaluado en la jornada y horario que determine el CACES.

Justificación

Se modifica este párrafo para evitar reclamos de los postulantes por supuesta asignación discrecional de CATE realizada por el CACES, así como, para evitar solicitudes de cambio de CATE después de su selección. Se justifica también este cambio porque es necesario optimizar las funcionalidades del sistema de exámenes que permite mejorar la interacción entre el postulante y el sistema GIES a fin de que pueda seleccionar el CATE en el que desea rendir su examen.

17. Numeral 4.2.3

Tabla 17. *Designación de Centro Autorizado para la Toma del Examen (CATE) III.*

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Cuando los cupos de una ciudad y CATE hayan alcanzado su máxima capacidad, el CACES se reserva el derecho de asignar al postulante a otra ciudad en la cual exista disponibilidad logística de cupos para rendir el examen.</p>	<p>Cuando los cupos de un CATE o jornada hayan alcanzado su máxima capacidad, el postulante deberá seleccionar otro, CATE o jornada, en las cuales exista disponibilidad logística de cupos para rendir el examen.</p>

centro evaluado en la jornada y horario que determine el CACES.

Justificación

Se modifica este párrafo para asegurar que el postulante conozca explícitamente que si se completan los cupos (aforo) en un CATE o jornada para rendir el examen, deberá seleccionar otro CATE o jornada que tengan cupos disponibles.

18. Numeral 4.2.5

Tabla 18. *Solicitud de actualización de información registrada en la inscripción para rendir el EHEP.*

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Para ello, deberán adjuntar el formulario de solicitud de modificación de información, disponible en el “Sistema de Exámenes” y en la página web institucional del CACES y infohep.caces.gob.ec ; y, su copia de su documento de identidad.</p>	<p>Para ello, deberán remitir el "formulario de solicitud de modificación de información", disponible, en la página web institucional del CACES, junto con la copia de su documento de identidad.</p> <p>No se aceptarán solicitudes de cambio de CATE, o de jornada, una vez que el postulante en su proceso de inscripción las haya seleccionado como sitio para rendir el examen.</p>

Justificación

Con el texto propuesto se mejora la redacción y comprensión del texto original, además se elimina el nombre del enlace infohep.caces.gob.ec. porque el formulario de solicitud de modificación de información se encuentra disponible ingresando a la página www.caces.gob.ec.

Se inserta al final del texto original lo siguiente: “No se aceptarán solicitudes de cambio de CATE, o de jornada, una vez que el postulante en su proceso de inscripción las haya seleccionado como sitio para rendir el examen”, con el fin de mantener concordancia con la reforma propuesta al Artículo 16 del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional (Codificado).

19. Numeral 4.2.6

Tabla 19. *Jornadas de Acompañamiento.*

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Las jornadas de acompañamiento se planifican con el objeto de instruir a los postulantes sobre la manera correcta de ingresar al simulador del examen, la lectura y comprensión del marco normativo que rige el proceso de exámenes y el pleno conocimiento del presente Manual para el diseño y aplicación de exámenes.</p>	<p>Las jornadas de acompañamiento se planifican con el objeto de instruir a los postulantes sobre la manera correcta de ingresar al simulador del examen, la lectura y comprensión del marco normativo que rige el proceso de exámenes y el pleno conocimiento del presente Manual para el diseño y aplicación de exámenes.</p>
<p>La asistencia a las jornadas de acompañamiento es de carácter obligatorio para los postulantes, en las fechas y horarios establecidos, los cuales serán comunicados a través de sus cuentas personales, la página web del CACES y redes sociales institucionales.</p>	<p>La asistencia a las jornadas de acompañamiento es de carácter obligatorio para los postulantes, en las fechas y horarios establecidos, los cuales serán comunicados a través de sus cuentas personales, la página web del CACES y redes sociales institucionales.</p>
	<p>Una vez finalizadas las jornadas de acompañamiento, los postulantes tendrán acceso</p>

a un banco de preguntas y respuestas del que se aleatorizarán para la aplicación de exámenes, por medio de sus cuentas personales en el sistema de exámenes.

El CACES deshabilitará este banco de preguntas tres días antes de la aplicación del examen.

Justificación

Se inserta al final del texto original el tercer párrafo a fin de mantener la secuencia de las actividades "jornadas de acompañamiento" y "publicación del banco de preguntas", conforme la planificación del proceso del examen, así como para disponer de suficiente tiempo para la carga del banco de preguntas de cada carrera, y la implementación del simulador correspondiente. El texto insertado en este numeral es el que se eliminó del numeral 4.2.2.

Se añade que el CACES deshabilitara el banco de preguntas tres días antes del examen, con el objeto de disponer de suficiente tiempo para asegurar que la plataforma de evaluación esté operativa para la aplicación del examen.

20. Numeral 4.2.7

Tabla 20. *Manual para el diseño y aplicación de exámenes*

Texto Actual	Texto Propuesto
4.2.7. Manual para el diseño y aplicación de exámenes	5.2.7 Conocimiento del manual para el diseño y aplicación de exámenes
Es obligación de los postulantes leer el presente Manual, a fin de que tengan pleno conocimiento	Es obligación de los postulantes leer el Manual para el diseño y aplicación de exámenes a fin de

de las instrucciones para la aplicación del examen, que tengan pleno conocimiento de las así como de las prohibiciones establecidas para el mismo. No se admitirá excusa alguna por el desconocimiento del presente Manual.

instrucciones para la aplicación del examen, así como de las prohibiciones establecidas para el mismo. No se admitirá excusa alguna por el desconocimiento del presente Manual.

Justificación

En el título del numeral 4.2.7 se inserta la palabra "conocimiento" para mantener la coherencia con el texto de este numeral del Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes, que dice: *“Es obligación de los postulantes leer el presente manual, a fin de que tengan pleno conocimiento de las instrucciones para la aplicación del examen (...)”*

21. Numeral 4.2.8

Tabla 21. *Revisión académica y trámite.*

Texto Actual	Texto Propuesto
	<p>Los evaluados que requieran realizar una solicitud de revisión académica, deberán realizar los siguientes pasos:</p> <p>1.- Acceder al sistema mediante el siguiente enlace:</p> <p>https://habilitacion.caces.gob.ec/habilitacion/paginas/inicio.jsf</p> <p>2.- Ingresar en la cuenta personal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seleccionar el tipo de identificación.

-
- Colocar el número de identificación.
 - Seleccionar el módulo Resultados.
 - Dar clic en “No soy un robot”.

3. Ingresar su contraseña

En caso de haber olvidado la contraseña dar clic en “Olvidé contraseña” y seguir los pasos para recuperarla.

4. Descargar el reporte de retroalimentación enviado a su correo personal.

En él se presentan los códigos de todas las preguntas del examen; para el caso de las preguntas en las que el evaluado no respondió correctamente, se presenta la pregunta, la respuesta correcta, la respuesta seleccionada, el tema y su bibliografía; como se presenta a continuación:

5. En la lista de opciones del menú ubicado en el lado izquierdo de la pantalla, seleccionar “Revisión de Resultados” y dar clic en continuar.

6. Leer y aceptar las disposiciones generales.

7. Seleccionar el tipo de revisión “Sustento académico” y dar clic en “Agregar”.



8. Seleccionar la motivación de la lista desplegable.

9. Escribir el código de la pregunta.

Al dar clic en el espacio destinado para la descripción de la motivación y bibliografía se visualiza de forma automática el componente, enunciado, tema y bibliografía de la pregunta.

10. Para la descripción de la motivación y bibliografía, considerar lo estipulado en el artículo 20 del "Reglamento Para El Diseño, Aplicación Y Resultados Del Examen De Habilitación Para El Ejercicio Profesional" que cita:

“(...) La solicitud del evaluado de revisión académica deberá:

- a. Identificar la pregunta sujeta a revisión; y,
- b. Fundamentar la solicitud sobre la base científica y referencias bibliográficas establecidas en el reporte de respuestas correspondiente (...).”

11. Adjuntar un archivo en formato PDF con la base científica que se encuentre relacionada con la bibliografía de la pregunta, con la que fundamenta el sustento de la solicitud.

12. Dar clic en agregar.



13. Para solicitar la revisión de otra pregunta repetir el procedimiento desde el numeral 9.

Justificación

Se detalla el procedimiento a realizar por parte del evaluado que requiera presentar una solicitud de revisión académica.

22. Numeral 4.2.10

Tabla 22. *Determinación de Resultados Definitivos.*

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>4.2.10. Determinación de Resultados Definitivos</p> <p>Una vez concluido el trámite de revisión académica y la determinación del cometimiento de las prohibiciones, el CACES podrá aplicar la metodología de calificación complementaria que considere oportuna para la determinación de los resultados definitivos del examen y los notificará a los evaluados a través de su cuenta personal del Sistema de Exámenes.</p> <p>La metodología aplicada en ningún caso será en perjuicio de las personas que superen el 65% de las preguntas correctamente, es decir, las personas con un 65% o más de las preguntas correctas automáticamente habrán superado la</p>	<p>4.2.10. Determinación de Resultados Definitivos</p> <p>Una vez concluido el trámite de revisión académica y la determinación del cometimiento de las prohibiciones, el CACES podrá aplicar la metodología de calificación complementaria, que considere oportuna para la determinación de los resultados definitivos del examen, siempre y cuando no perjudique a los evaluados. Los resultados serán notificados a los evaluados a través de su cuenta personal del Sistema de Exámenes.</p> <p>La metodología aplicada en ningún caso será en perjuicio de las personas que superen el 65% de las preguntas correctamente respondidas, es</p>

prueba, a la espera de los resultados definitivos (dependiendo del posible cometimiento de alguna/s de las prohibiciones). decir, las personas con un 65% o más de las preguntas correctas, automáticamente habrán superado la prueba, siempre y cuando el evaluado no haya cometido alguna de las prohibiciones de las establecidas en este manual.

Justificación

En la segunda línea del segundo párrafo se inserta la palabra "respondidas" para completar la frase "preguntas correctamente" a fin de tener el siguiente texto "pregunta correctamente respondidas".

23. Numeral 5.1

Tabla 23. *Requisitos de selección del Centro Autorizado para la Toma del Examen.*

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Los instrumentos que respaldan la selección de los CATE son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ficha de visita in situ para la verificación de las instalaciones físicas. • Ficha de visita in situ para la verificación de los recursos tecnológicos de la IES. 	<p>El instrumento que respaldan la selección de los CATE es el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de información de infraestructura física y de recursos tecnológicos disponibles de las IES.

Justificación

Se eliminan los instrumentos "Ficha de visita in situ para la verificación de las instalaciones físicas" y "Ficha de visita in situ para la verificación de los recursos tecnológicos de la IES" y se crea el "registro de información de infraestructura física y de recursos tecnológicos disponibles de las IES", a fin de operativizar el nuevo método para el levantamiento de información de los CATES.

24. Numeral 5.1.1

Tabla 24. *Requisitos de las instalaciones físicas del CATE.*

Texto Actual	Texto Propuesto
El estacionamiento se establece solo para los actores para la aplicación del examen	El estacionamiento vehicular se establece solo para los aplicadores y personal del CACES designados como actores en la aplicación del examen.

Justificación

Se cambia el texto del pie de página porque los CATES, históricamente han ofrecido parqueaderos únicamente para los aplicadores y personal del CACES, por la disponibilidad de espacio en sus áreas de parqueo.

25. Numeral 8.1

Tabla 25. *Determinación de resultados del examen.*

Texto Actual	Texto Propuesto
Una vez que el evaluado finalice su evaluación, la plataforma mostrará el número de aciertos que obtuvo. Estos resultados tendrán carácter preliminar.	Una vez que el evaluado finalice su examen, la plataforma mostrará la calificación que obtuvo. Estos resultados tendrán carácter preliminar.

Justificación

Se cambia la palabra "evaluación" por "examen" a fin de mantener concordancia con el proceso EHEP, conforme lo dispone el artículo 104 de la LOES. Asimismo, se modifican las palabras "número de

aciertos” por “calificación” para mantener concordancia con los términos utilizados por el sistema de exámenes (Moodle)

26. Numeral 8.1

Tabla 26. Determinación de resultados del examen II.

Texto Actual	Texto Propuesto
El reporte de respuestas contendrá el enunciado de las preguntas, la retroalimentación de respuestas incorrectas organizadas por tema y bibliografía, según la estructura del EHEP.	El reporte de respuestas contendrá la retroalimentación con el enunciado de las preguntas respondidas incorrectamente, organizadas por componente, temas, bibliografía y argumentación, según la estructura del EHEP.

Justificación

Se incluye la frase "enunciado de las preguntas respondidas incorrectamente" a fin de guardar concordancia con el reporte que recibe actualmente cada evaluado.

27. Numeral 8.1

Tabla 27. Determinación de resultados del examen III.

Texto Actual	Texto Propuesto
El Pleno del CACES determinará los siguientes resultados:	El Pleno del CACES determinará los siguientes resultados:
a. Aprobado. - Cuando el evaluado alcance el mínimo desempeño establecido; y,	a. Aprobado. - Cuando el evaluado alcance o supere la calificación mínima establecida en el
b. No aprobado. - Cuando el evaluado no alcance el mínimo desempeño establecido.	artículo 11 del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del EHEP (codificado);

c. Anulado. - Cuando el evaluado cometa las prohibiciones descritas en este Manual	b. No aprobado. - Cuando el evaluado no alcance la calificación mínima establecida en el artículo 11 del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del EHEP (codificado); y,
	c. Anulado. - Cuando el evaluado cometa las prohibiciones descritas en este Manual

Justificación

En el literal "a", se cambia el texto "mínimo desempeño establecido" por "o supere la calificación mínima establecida" para tener concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del EHEP. En el literal "b" se cambia el texto "el mínimo desempeño establecido" por "calificación mínima establecida" para tener concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del EHEP. Se cambia la palabra "desempeño" por "calificación" con el fin de mejorar la comprensión del texto.

Se inserta el resultado de "anulado" a fin de considerar este estado que se presenta cuando un evaluado comete alguna de las prohibiciones establecidas en el manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes.

28. Numeral 8.1

Tabla 28. *Determinación de resultados del examen IV.*

Texto Actual	Texto Propuesto
Una vez aprobado el informe técnico de resultados definitivos del examen, la Secretaría Técnica, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del CACES,	9.2. Notificación de resultados definitivos Una vez aprobado el informe técnico de resultados definitivos del examen, la Secretaría Técnica del

notificará a cada evaluado, a través de su cuenta CACES notificará a cada evaluado la resolución del personal, con la resolución del Pleno y su Pleno y su respectivo informe. respectivo informe.

Justificación

Se encarga directamente a la Secretaría Técnica de la notificación, debido a que la Secretaría Técnica, por medio de la Dirección de Exámenes, ha venido cargando la resolución del Pleno y sus informes respectivos a las cuentas de los inscritos.

29. Numeral 8.1

Tabla 29. *Determinación de resultados del examen V.*

Texto Actual	Texto Propuesto
La Secretaría Técnica, de considerarlo pertinente, entregará a cada una de las IES que presentan cohorte un informe particular de resultados del examen. En caso de las carreras cuyo ejercicio profesional esté regulado por norma específica, también se notificarán los resultados al órgano competente de la habilitación profesional, de conformidad con la normativa correspondiente.	El Presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, coordinará la entrega de un informe particular de resultados del examen por carrera a cada una de las UEPs que registran evaluados. En caso de las carreras cuyo ejercicio profesional esté regulado por norma Específica, también se notificarán los resultados al órgano competente de la habilitación profesional, de conformidad con la normativa correspondiente.

Justificación

Se cambia al Presidente de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional, para mantener concordancia entre las atribuciones de cada unidad del CACES.

Se modifica la palabra “cohorte” por “evaluados”, por el concepto de cada palabra. Los evaluados son los postulantes que han rendido el EHEP, mientras que la cohorte se entiende como el grupo de personas que se graduaron durante un año en particular.

Se modifica la palabra “IES” por UEPs” ya que, conforme a la convocatoria, solo pueden rendir el EHEP aquellos que hayan tenido un título de grado, por tal motivo no se encontrarían dentro de este grupo los Institutos.

30. Numeral 8.3.1

Tabla 30. Información contenida en el certificado.

Texto Actual	Texto Propuesto
<p>La información contenida en el certificado de habilitación es obtenida de la base de datos del sistema de gestión de información de las instituciones de educación superior (GIIES) del CACES.</p>	<p>La información que se registra en el certificado tendrá concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional.</p>
<p>La información que se registra en el certificado será la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Nombres y apellidos del evaluado; b. Código o número del documento de identidad; c. Carrera del evaluado; d. Resultado: Aprobado; 	<p>El CACES otorgará el certificado de habilitación correspondiente a aquellos evaluados que hayan aprobado el EHEP, que contendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombres y Apellidos;

- | | |
|---|---|
| e. Calificación; | b) Número de identificación; |
| f. Fecha de aplicación del examen; | c) Carrera; |
| g. Fecha de emisión del certificado; | d) Resultado: Aprobado; |
| h. Resolución de aprobación; y, | e) Calificación; |
| i. Dirección URL para verificación de la información. | f) Fecha de aplicación del examen; |
| | g) Fecha de emisión del certificado; |
| | h) Resolución de aprobación; |
| | i) Observación; |
| | j) Firma digital de veracidad de la información; y |
| | k) Dirección URL para verificación de la información. |



El certificado podrá descargarse de conformidad con el Manual para el Diseño y Aplicación de Exámenes y tendrá código de barras y código QR que servirán para verificar la autenticidad y legitimidad de la información del documento.

Justificación

Se aumenta el texto "tendrá concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para el Diseño, Aplicación y Resultados del Examen de Habilitación para el Ejercicio Profesional." a fin de estar alineados a las disposiciones legales contenidas en el referido Reglamento.

Se mejora redacción y se incrementa el campo de observaciones dentro del certificado, para el caso que sea necesario especificar la información del estado del evaluado (de acuerdo con las últimas sentencias judiciales se ha agregado la palabra EXONERADO o APROBADO por disposición de los jueces).

31. Numeral 8.3.3

Tabla 31. *Emisión del certificado de habilitación.*

Texto Actual	Texto Propuesto
El estudiante o profesional podrá descargar el certificado de habilitación, desde su cuenta personal o desde la página web institucional del CACES las veces que lo requiera, sin limitación de tiempo.	El evaluado que haya aprobado el examen podrá descargar el certificado de habilitación, desde su cuenta personal o desde la página web institucional del CACES las veces que lo requiera, sin limitación de tiempo.

Justificación

Se modifica “estudiante o profesional” por “evaluado que haya aprobado el examen” para especificar las personas que pueden acceder al certificado de habilitación. Solamente pueden tener el certificado de habilitación aquellos evaluados que hayan aprobado el EHEP.

32. Numeral 8.3.3

Tabla 32. *Emisión del certificado de habilitación II.*

Texto Actual	Texto Propuesto
El estudiante o profesional podrá descargar el certificado de habilitación, desde su cuenta personal o desde la página web institucional del	El evaluado que haya aprobado el examen podrá descargar el certificado de habilitación, desde su cuenta personal o desde la página web

CACES las veces que lo requiera, sin limitación de tiempo.	institucional del CACES las veces que lo requiera, sin limitación de tiempo.
--	--

Justificación

Se modifica “estudiante o profesional” por “evaluado que haya aprobado el examen” para especificar las personas que pueden acceder al certificado de habilitación. Solamente pueden tener el certificado de habilitación aquellos evaluados que hayan aprobado el EHEP.

5. CONCLUSIONES

El informe propuesto expone y analiza las treinta (30) reformas al actual Manual para el diseño, aplicación de Exámenes, a fin de que sea un instrumento efectivo de consulta y apoyo en todas las etapas del proceso EHEP a ejecutarse por parte del CACES.

Sin duda su reforma apoyará significativamente estas instancias y estará al alcance de todos los actores del proceso beneficiando sobremanera a los profesionales de la Salud de las carreras a evaluarse.

La reforma del Manual define acciones necesarias para garantizar que la ejecución de los procesos de construcción, aplicación y análisis de resultados de los exámenes sea transparente y confiable.

6. RECOMENDACIÓN

Una vez presentados los cambios propuestos para la reforma del Manual para el diseño y aplicación de exámenes, se recomienda poner en conocimiento de la Comisión Permanente de Habilitación para el Ejercicio Profesional el presente informe para que sea analizado, y de ser el caso, acogido y remitido al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.

7. REFERENCIAS

CACES. (05 de Abril de 2022). Reglamento para el diseño, aplicación y resultados del examen de habilitación para el ejercicio profesional. *Resolución No. 033-SO-07-CACES-2022*. Quito: CACES.

CACES. (22 de Marzo de 2022). Resolución Nro. 029-SO-06-CACES-2022 .

CACES. (22 de Marzo de 2022). Resolución Nro. 030-SO-06-CACES-2022.

CACES. (31 de Enero de 2023). Informe técnico de análisis de la implementación de la reingeniería del EHEP 2022.

CACES. (15 de Febrero de 2023). Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Constitución. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

LOES. (2018). Ley Orgánica de Educación Superior.

LOES, R. (21 de Julio de 2022). Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior. *Registro Oficial 110*.





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.